



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ejecutivo a Continuación de Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2013-00151-00
Demandante	AMAURY JOSÉ VILLALBA
Demandado	POLICLÍNICO EJESALUD SAS
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez informando que por auto datado 2 de junio de 2022, se señaló el día 7 de noviembre de 2022, para llevar a cabo audiencia, siendo día festivo.

Provea.

Cúcuta, 18 de agosto de 2022.  
El secretario,

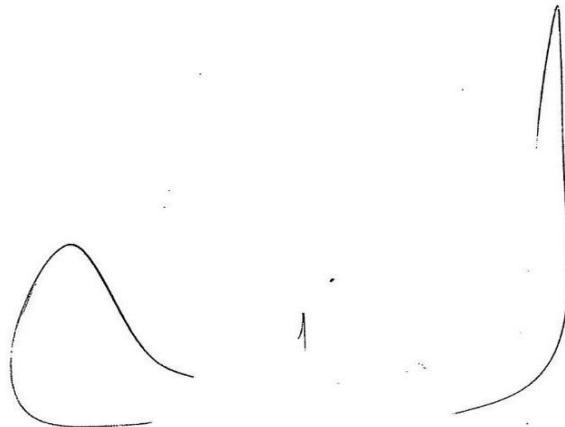
  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Advierte el despacho que, en el auto datado 02 de junio de 2021, mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo audiencia el día 07 de Noviembre de 2022, se incurrió en un error por cuanto es un lunes festivo.

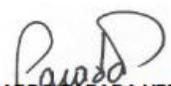
Por lo anterior se reprograma para el día **martes 08 de Noviembre a partir de las 9:15 A.M.** para llevar a cabo la **AUDIENCIA ESPECIAL PARA LA RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES** de conformidad con el art. 443 del CGP, en concordancia con los arts. 372 y 373 ibidem  
**NOTIFIQUESE. -**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **19 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

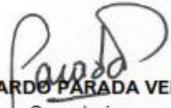
Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00064-00
Demandante	LEONARDO GELVEZ MARTÍNEZ
Demandado	COLPENSIONES- PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.
asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.**, dieron contestación en oportunidad a la reforma de la demanda. Carpetas 38, 39 Expediente Digital.

Que Colpensiones, dio contestación de la reforma de demanda de manera extemporánea, en razón a que el termino oportuno para ello vencía el día 25 de julio de 2022, y fue allegada al correo institucional el día 26 de julio de 2022, conforme se constata en la Carpeta 40 del Expediente Digital..

Para lo pertinente.

Cúcuta, 18 de agosto de 2022.  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Aceptar la contestación que a la reforma de la demanda hicieron los apoderados de las demandadas **PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.**

Conforme el informe secretarial que antecede, el auto que corrió traslado de la reforma de la demanda fue notificado por estado el día 15 de julio de 2022, empezando a correr el traslado de los cinco (5) días de que trata el Art. 28 del C.P.T. y S.S. Mod. L. 712/2001. Art. 15 el día 18 de julio de 2022, los cuales vencieron el día 25 de julio de 2022, por lo tanto la contestación de la reforma a la demanda presentada por Colpensiones fue radicada el 26 de julio de 2022, o sea de manera extemporánea, por lo que resta concluir que la misma se presento fuera del término legal, razón por la cual se tiene por no contestada en oportunidad.

Se señala el día **viernes 11 de Noviembre de 2022 a partir de las 9:15 a.m.**, AUDIENCIA CONCENTRADA con el proceso No. 54-001-31-05-004-2022-00095-00 DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO BARRIOS CASTILLO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander  
E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



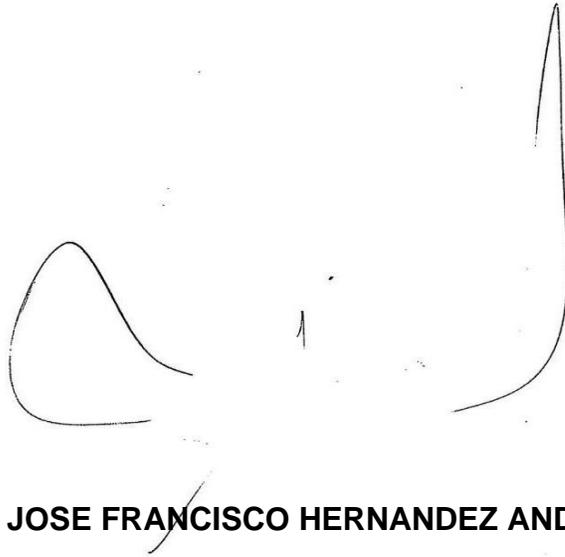
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE. -**

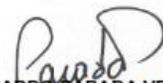
El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **19 de agosto del  
dos mil 2022**, el día de hoy  
se notificó el auto anterior  
por anotación de estado  
que se fija a las 08:00am.



**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00284-00
Demandante	EMIGDIO ZACCAGNINI SIABATTO
Demandado	CLÍNICA MEDICO QUIRÚRGICA S.A.
Asunto	CONTRATO TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que el demandado CLÍNICA MEDICO QUIRÚRGICA S.A., se notifico, quien constituyo apoderado judicial y dio oportuna contestación a la demanda. Carpeta Digital 6-8.

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del CPTSS.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 29 de julio de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la CLÍNICA MEDICO QUIRÚRGICA S.A., a la Dra. María Piedad Gradas Zambrano, identificada con la C.C. N° 63.290.28137. de Bucaramanga y T.P. N° 148676 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. María Piedad Gradas Zambrano, en su condición de apoderado de CLÍNICA MEDICO QUIRÚRGICA S.A. Carpeta 8 del Expediente Digital.

Se señala el día **lunes 03 de octubre de 2022 a partir de las 09:15 A.M.**, AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE. -

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **19 de agosto del  
dos mil 2022**, el día de hoy  
se notificó el auto anterior  
por anotación de estado  
que se fija a las 08:00am.

**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00147-00
Demandante	EDWIN ALBERTO TIBANA BENITES
Demandado	ALIRIO FIGUEREDO RINCÓN REGULO FIGUEREDO RINCÓN NURY EMARELY ARIZA MONTERO
Asunto	CONTRATO TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que los demandados señores **ALIRIO FIGUEREDO RINCÓN REGULO FIGUEREDO RINCÓN y NURY EMARELY ARIZA MONTERO.**, se notificaron, quienes constituyeron apoderado judicial y dio oportuna contestación a la demanda. Carpeta Digital 13, 17, 18 y 19

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del CPTSS.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 29 de julio de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de NURY EMARELY ARIZA MONTERO y ALIRIO FIGUEROA RINCÓN a la Dra. Nerika Sulay Leal Parada, identificada con la C.C. N° 37.275.584 de Cúcuta y T.P. N° 122232 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. Nerika Sulay Leal Parada, en su condición de apoderado de NURY EMARELY ARIZA MONTERO y ALIRIO FIGUEROA RINCÓN.

Téngase como apoderado de REGULO FIGUEREDO RINCÓN al Dr. Orestes Leal Rodríguez, identificado con la C.C. N° 13.249.531 de Cúcuta y T.P. N° 49976 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. Dr. Orestes Leal Rodríguez, en su condición de apoderado de REGULO FIGUEREDO RINCÓN.

Se señala el día **miércoles 31 de agosto de 2022 a partir de las 04:00 P.M.**, AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

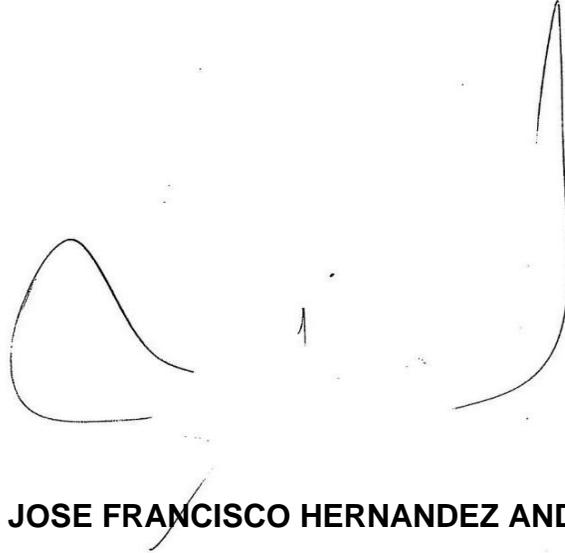


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE. -**

El juez,



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **19 de agosto del  
dos mil 2022**, el día de hoy  
se notificó el auto anterior  
por anotación de estado  
que se fija a las 08:00am.



**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



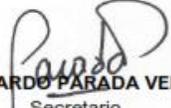
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00095-00
Demandante	MIGUEL EDUARDO BARRIOS CASTILLO
Demandado	COLPENSIONES- PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A.
asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, se notificaron dando oportuna contestación a la demanda. La comunicación remitida a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES quienes no hicieron pronunciamiento alguno. Carpetas 6, 7, 8 y 10.

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.PT.S.S.

Para lo pertinente.  
Cúcuta, 29 de abril de 2022  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la C.C. No. 1.098.775.232 de Bucaramanga y T.P. No. 310.742 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. Karen Liliana Duran Hernández, identificada con la C.C. No. 1.098.773.651 y T.P. No. 333.363 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. Karen Liliana Duran Hernández, en su condición de apoderado **de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Téngase como apoderado de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a la Dra. Luz Stella Gómez Perdomo, identificada con la C.C. No. 52'693.392 expedida en Bogotá y T.P. No. 153.073 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. Luz Stella Gómez Perdomo, en su condición de apoderado de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Téngase como apoderado de la entidad demandada del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al Dr. Navi Guillermo Lamk Castro, identificado con la C.C. No. 88.212.852 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Acéptese la contestación que a la demanda hace el Dr. Navi Guillermo Lamk Castro, en su condición de apoderado de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**

Se señala el día **viernes 11 de Noviembre de 2022 a partir de las 9:15 a.m.**, AUDIENCIA CONCENTRADA con el proceso No. 54-001-31-05-004-2020-00064-00 DEMANDANTE: LEONARDO GELVEZ MARTÍNEZ contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS. en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFIQUESE. -**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **19 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de